

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI), conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial No. 182, expidió las normas para la aplicación de la tarifa de 0% del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras.

Por medio de esta resolución se establece que, el ISD que sea retenido o cobrado a partir del 1 de octubre de 2021 en las transferencias, envíos o traslados de divisas que estén sujetas a la tarifa 0%, deberá ser devuelto directamente al sujeto pasivo por parte de los agentes de percepción y/o retención.

Además, se establece que para estas transacciones no se deberán emitir comprobantes de retención.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000040, emitida por el Servicio de Rentas Internas, de fecha 30 de septiembre de 2021.

A. Generalidades

- ▶ Por medio del Decreto Ejecutivo No. 182, emitido en fecha 2 de septiembre de 2021, el Presidente de la República del Ecuador impuso una tarifa 0% para el cobro del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras, debidamente autorizadas para operar en el país.
- ▶ Esta Resolución contiene las Normas que regulan la aplicación de la tarifa 0% del ISD a las transferencias, envíos o traslados de divisas que realicen las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país.

B. Sujetos Pasivos Beneficiarios

- ▶ Son sujetos beneficiarios de la tarifa 0% del ISD las aerolíneas extranjeras autorizadas a operar en el país con el objeto de explotar un servicio internacional, sea este de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, o de carga exclusiva en el Ecuador.
- ▶ Para poder acceder a este beneficio deberán contar con un documento o certificado vigente a la fecha de la transferencia, emitido por la autoridad aeronáutica competente.

C. Declaración y Aplicación de la tarifa 0%

- ▶ A partir del periodo fiscal octubre 2021, los sujetos pasivos mencionados, deberán declarar informativamente las transferencias, envíos o traslados de divisas sujetas a la tarifa 0% de ISD, antes de ejecutarlas, a través del Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, utilizando la casilla "819".
- ▶ Además, los sujetos pasivos beneficiarios, como ordenantes de la transferencia, deben presentar ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que efectúe la operación, previo a su realización, el formulario mencionado y el documento vigente emitido por la autoridad aeronáutica competente que acredite su calidad.
- ▶ Las instituciones financieras o empresas de courier deberán reportar la información generada por medio del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID), registrándolo en la tabla "Transacciones concluidas o finales (no incluyen transacciones que han sido reversadas hasta la fecha de vencimiento para presentar el anexo)".

D. Reverso de ISD en caso de pagos indebidos

- ▶ El ISD que sea retenido o cobrado en las transferencias, envíos o traslados de divisas que estén sujeto a la tarifa 0%, a partir del 1 de octubre de 2021, deberá ser devuelto directamente al sujeto pasivo por parte de los agentes de percepción y/o retención.

- ▶ En caso de que los valores devueltos, hayan sido declarados y pagados a la Administración Tributaria por parte de los referidos agentes, estos serán compensados en su declaración del ISD correspondiente al mes siguiente.
- ▶ Previo a la devolución, el agente de percepción y/o retención deberá tener los documentos que respaldan el reverso de los valores equivalentes al ISD, siendo estos:
 - ▶ Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.
 - ▶ Documento vigente emitido por la autoridad aeronáutica competente.

E. Responsabilidad de los Agentes de Retención o Percepción

- ▶ Los agentes de retención y/o percepción del ISD deben verificar que el sujeto pasivo beneficiario, haya presentado el Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.
- ▶ Esta documentación deberá ser conservada en sus archivos por el plazo de 7 años.

F. Responsabilidad de los Sujetos Pasivos

- ▶ La información que entreguen los sujetos pasivos será de exclusiva responsabilidad de estos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse por información inexacta o falsa.

G. Disposición General

- ▶ Se establece que no se deberán emitir comprobantes de retención por las transferencias, envíos o traslados de divisas que estén sujetos a la tarifa 0% del ISD.

H. Disposición Transitoria

- ▶ Las transferencias, envíos o traslados de divisas sujetos a la tarifa 0% del ISD, que se realicen a partir del 01 de octubre del 2021 hasta antes de la publicación de la norma en el Registro Oficial, deberán regirse a lo dispuesto en la resolución con respecto al reverso de ISD en caso de pagos indebidos.

I. Vigencia

- ▶ Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.